

27

26
2002572



9619
12420

**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
AMIGOS DEL SUR "AMISUR"**

ACTA No.001

ACTA ASAMBLEA GENERAL DE CONSTITUCIÓN DE "AMISUR"

FECHA: Febrero 12 de 2.001
LUGAR: Vereda Santo Domingo Acevedo Huila
HORA: 8:00 A.M.
ASISTENTE: 33 Socios Fundadores

ORDEN DEL DIA

1. **Objetivos**
2. **Constatación del Quórum**
3. **Aprobación del Orden del día**
4. **Nombramiento del Presidente y Secretario de la Reunión**
5. **Lectura y Aprobación de Estatutos**
6. **Nombramiento Directivo**
7. **Proposiciones y Varios**
8. **Clausura**

La Reunión se desarrollo a continuación:

1. **Tomo la palabra el señor REINALDO CALDERON, haciendo una amplia exposición de los beneficios de la creación de una organización mutuaría que defienda los intereses de los agricultores de la región, teniendo en cuenta que ya existen unos principios y que es preciso darle vida legal, ante lo cual se declaro instalada la Asamblea.**



2. **Contestaron a lista 33 Socios de los inicialmente inscritos para la creación de la organización.**
3. **Se puso a consideración el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.**
4. **Se nombro por unanimidad a REINALDO CALDERON, como presidente y a JUAN DE DIOS TORRES, como secretario de la reunión. Los cuales aceptaron los cargos.**
5. **Se dio lectura Artículo por Artículo, Capitulo por Capitulo, a los Estatutos previamente laborados para que quedaran de acuerdo a la Ley y necesidades de la nueva organización; siendo aprobada por unanimidad, siendo los rectores de la organización.**
6. **Por proposición del asociado JOSE HUMBERTO AGUDELO, pidió que fuese plancha única lo cual se aprobó y por unanimidad quedo integrada la Junta Directiva de la siguiente forma:**

PRESIDENTE:	JUAN DE DIOS TORRES, C.C.#.83.180.196 Acevedo
SUPLENTE:	REGULO CLAROS ORTIZ, C.C.#.4.881.199 Acevedo
VICEPRESIDENTE:	LAUREANO BENAVIDES, C.C.#.3.235.479 Bergara
SUPLENTE:	ELVIA RUBIANO, C.C.#.26.548.587 Acevedo
TESORERO:	JOSE EDILBERTO GONZALEZ, C.C.No.4.880.649 Ace
SUPLENTE:	JULIO CESAR GOMEZ, C.C.No.4.880.625 Acevedo
SECRETARIO:	JESÚS EDGAR MARTINEZ, C.C.#.26.424.906 Pitalito
SUPLENTE:	ERASMO AGUDELO, C.C.#.4.880.563 Acevedo
FISCAL:	HECTOR GARCIA, C.C.#.17.641.620 Florencia
SUPLENTE:	LUIS JAVIER DIAZ, C.C.#.4.938.227 Suaza.

Los cuales aceptaron el cargo para el que fueron nombrados.

Una vez nombrada la Junta Directiva, procedió a tomar posesión del cargo jurando cumplir con las obligaciones de la Asamblea y que los Estatutos les asignan:



ESTATUTOS

CAPITULO I

DEMONINACION SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO DE OPERACIONES Y DURACION

ARTICULO 1: LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AMIGOS DEL SUR, es una entidad regional de carácter gremial, sin ánimo de lucro, abierta a todas las personas vinculadas al sector agropecuario, que se dediquen al agro y a la distribución de artículos de primera necesidad, que tengan por objeto promover y estimular la producción para obtener beneficios en pro de la Asociación, contribuyendo al desarrollo del sector rural nacional.

ARTICULO 2: La organización llevará e nombre de ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AMIGOS DEL SUR "AMISUR".

ARTICULO 3: El domicilio principal de la Asociación AMISUR, será el municipio de Acevedo, Departamento del Huila.

Y se podrán establecer sucursales en los sitios distintos del domicilio principal en el Departamento.

ARTICULO 4: El ámbito de operaciones de la Asociación comprenderá el Departamento del Huila.

ARTICULO 5: La duración de la Asociación tendrá un termino de 99 años, sin embargo, podrá disolverse cuando se presenten los causales que para el efecto establece la legislación, el Ministerio de Agricultura y los estatutos.



CAPITULO II

CRITERIOS Y OBJETIVOS ECONOMICOS Y SOCIALES

ARTICULO 6: El criterio básico en el que se fundamenta y regulan las actividades de la Asociación, se configura en los siguientes principios: a) Libre voluntad para vincularse o retirarse, b) Igualdad de derechos y obligaciones de los miembros, c) participación democrática en las deliberaciones y decisiones; Cada miembro tiene voz y votos, d) Ausencia de discriminación por cualquier motivo, e) Educación asociativa y empresarial.

ARTICULO 7: Los objetivos específicos de la Asociación, consisten en promover, desarrollar y estimular la producción agropecuaria, la Asociación procurará dar solución a los socios de la empresa en los ramos de asistencia técnica, la producción y el consumo, provisión de mercadeo y beneficios de educación, de otros servicios buscando la solidaridad mediante el aporte y auxilio de las distintas entidades mediante la celebración de contratos específicos.

La Asociación será instrumento del nivel de vida de la comunidad (vivienda y salud).

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIO

ARTICULO 8: El patrimonio de la Asociación, estará integrado por los siguientes recursos:

1. Cuotas de asociación que determine la asamblea de constitución.
2. Cuotas de sostenimiento que determinen los estatutos.
3. Comisiones o beneficios que se obtengan de los servicios que le preste a sus miembros.
4. Auxilios o donaciones que hacen personas naturales o jurídicas, entidades de derecho privado.



5. Bienes muebles e inmuebles que adquiera para la prestación de sus servicios.
6. Por los bienes y rendimientos derivados de cualesquier otra actividad que desarrolle la Asociación dentro del marco del objetivo social.

PARAGRAFO: Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los miembros y hacen parte del fondo irrepartible de carácter social en caso de disolución de la Asociación.

ARTICULO 9: El patrimonio de la Asociación es independiente del de cada uno de sus miembros en consecuencia, la obligación que tiene la asociación no da derecho al acreedor para reclamarla a ninguno de sus miembros, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.

ARTICULO 10: La Asociación llevará para el cumplimiento legal de sus actividades, los siguientes libros de registros:

1. Un libro de ingresos de cuotas de sostenimientos con anotación de los nombres de los miembros de Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias y las que exijan las autoridades de vigilancia.

ARTICULO 11: Ni las cuotas de sostenimiento, ni los aportes, devengarán interés, puesto que estos estarán representados en beneficios y/o a los miembros de la Asociación.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACION Y DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 12: La Asociación se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus miembros por las operaciones que activa o pasivamente efectúa la Junta Directiva, dentro de las órbitas de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de la Asociación para con sus terceros compromete a la totalidad de patrimonio social.



ARTICULO 13: La responsabilidad de los miembros para con la Asociación y para con los acreedores de ella, se limita a las cuotas que hayan aportado para el sostenimiento y comprende las obligaciones contraídas por la Asociación durante su permanencia como miembro y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión en conformidad con los estatutos. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para la Asociación, los miembros responderán personal o solidariamente según se estipule en cada caso.

CAPITULO V

MIEMBROS, CONDICIONES, DE ADMISION, DEBERES Y DERECHOS, RETIRO, EXCLUSION Y FALLECIMIENTO

ARTICULO 14: Serán miembros de la Asociación, las personas que participen en su constitución y las que en adelante sean aceptadas por la Junta Directiva, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Tener el mismo objetivo que persigue el grupo.
2. Ser mayor de 18 años y no estar afectado por incapacidad alguna.
3. No pertenecer a otra Asociación que persiga fines idénticos, en el mismo territorio o realizar actividades paralelas o contrarias a estos fines.
4. Tener el domicilio dentro del territorio de operaciones de la Asociación y tener como ocupación regular las actividades agropecuarias.
5. Gozar de buen crédito social y comercial.
6. Pagar la cuota de afiliación que esté vigente en el momento de asociarse.
7. Las personas interesadas en ingresar a la Asociación, presentarán solicitud ante la Junta Directiva, la que se decidirá en plazo de 5 a 30 días, en la solicitud deberá quedar expresa declaración de voluntad de someterse a los estatutos y posteriores reglamentaciones y normas que rijan la Asociación y pagar las cuotas de sostenimientos en la forma como se establezcan estatutariamente.

ARTICULO 15: Son deberes de los miembros:



1. Utilizar los servicios de la Asociación y observar la mayor fidelidad en sus transacciones con ella.
2. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto con la Asociación, como con los miembros que la conforman.
3. Adherir y cumplir estrictamente los estatutos y los reglamentos; Y valerse de la Asociación en todo lo inherente a su condición de miembro, en la forma que lo establezca la Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento de la Asociación.
5. Dar a los bienes de la Asociación el uso para los cuales están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
6. Cumplir rigurosamente todos los compromisos adquiridos con la Asociación.
7. Participar en todos los actos y reuniones que sean legalmente convocados, como Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. Desempeñar con fidelidad los cargos para los cuales fueron elegidos.
8. Avisar oportunamente a la Junta Directiva el cambio de dirección.
9. Abstenerse de ejecutar e incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera de la Asociación y especialmente guardar la mayor lealtad en sus actividades.

ARTICULO 16: Los miembros tendrán los siguientes derechos:

1. Hacer uso de los servicios de la Asociación en todos los aspectos de acuerdo con los estatutos.
2. Participar en la administración de la Asociación desempeñando los cargos sociales mediante condiciones establecidas en los estatutos y futuras reglamentaciones procurando el progreso y prestigio de la organización.
3. Ejercer la función de sufragio en las elecciones que realice la Asociación de acuerdo al principio de que a cada miembro hábil corresponde un solo voto y participar en voz y voto en Asambleas Generales.
4. Representar y hacerse representar en Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
5. Fiscalizar a la gestión económica de la Asociación, pudiendo examinar los libros inventarios y balances en asocio de un miembro del Comité de Vigilancia o Fiscal.
6. Presentar al Fiscal las quejas fundamentadas cuando hubiere lugar a ellas por infracciones de los Directivos de la Asociación.



7. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen a todo nivel y ocupación.
8. Retirarse voluntariamente de la Asociación mientras esta no se haya disuelto de acuerdo a los estatutos y futuras reglamentaciones.

ARTICULO 17: La calidad de miembro se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Exclusión.
3. Fallecimiento, en caso de este, el socio tendrá estipulado a quien de sus herederos pasaran sus deberes y derechos, continuando en calidad de miembros con el visto bueno de la junta.

PARAGRAFO: El derecho de retiro voluntario está sujeto a las siguientes reglas:

- A. El retiro podrá efectuarse cuando el miembro se encuentre a Paz y Salvo con las obligaciones pecuniarias y financieras contraídas con la Asociación.
- B. El retiro deberá solicitarse por intermedio de la Junta Directiva y se resolverá dentro de los 30 días siguientes a la solicitud.

ARTICULO 18: A los miembros les está prohibido:

1. Incumplir con los deberes de los estatutos y los reglamentos de la Asociación o incurrir con violaciones deliberadas de aquellas como utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto social de la misma.
2. Observar mala conducta o realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la Asociación o directamente para uno de sus miembros.
3. Servirse de la Asociación en provecho de terceros.
4. Falsedad de informes o documentos.
5. Usar individualmente o cambiar la inversión de los recursos o auxilios obtenidos.
6. Mora injustificada en el cumplimiento de los compromisos financieros de la Asociación y de las cuotas legisladas o convenios pecuniariamente.
7. Abstenerse de hacer uso de la Asociación por tiempo mayor de un (1) año sin justificación del miembro.



8. Ingresar a otra Asociación que posea idénticos servicios o fines del mismo radio de acción.
9. Negarse al arbitraje establecido en los estatutos para dirigir las diferencias que surjan entre los miembros de la Asociación.

ARTICULO 19: La Asamblea General de afiliados mediante la decisión de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros presentes, procederán a excluir un miembro cuando se compruebe que este ha violado cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 19.

ARTICULO 20: El asociado expulsado por la Junta Directiva, tiene derecho a que su caso sea llevado, debatido y definido por la Asamblea General máxima autoridad de la Asociación de Productores Agropecuarios Amigos del Sur "AMISUR".

ARTICULO 21: A partir de la resolución que confirma la exclusión o la aceptación de retiro de un asociado, cesan para él, los derechos en la Asociación, pero quedan vigentes las obligaciones que consten en libranzas, pagares o cualquier otro documento firmado por el socio expulsado. También deberá responder en forma solidaria por las obligaciones adquiridas por la Asociación durante su permanencia como miembro activo.

CAPITULO VI

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 22: La dirección, administración y vigilancia interna de la Asociación de Productores Agropecuarios Amigos del Sur "AMISUR", será ejercidas por los siguientes órganos:

1. La Asamblea General de Asociados.
2. La Junta Directiva.
3. El Representante Legal y EL Fiscal.



ARTICULO 23: La Asamblea General constituye la máxima autoridad y el organismo supremo de dirección de la Asociación y está constituida por todos los asociados dentro de las normas legales para estos efectos.

ARTICULO 24: Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán una (1) vez al año y en su defecto, dentro de los cuatro primeros meses de cada año; y las segundas cuando la Junta Directiva, o un número plural de asociados que represente al menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros. Los convoquen en cualquier otra época del año para ocuparse de uno o más asuntos cuyo examen no puede postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente.

ARTICULO 25: La convocatoria a Asamblea General, se hará por la Junta Directiva, El Fiscal o el 50% de los asociados. Citación para la Asamblea debe hacerse con una anticipación no inferior a veinte (20) días comunes mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros, o por medio de avisos publicados en periódicos de amplia circulación especificando, lugar, fecha y la hora de la reunión.

La Asamblea General se reunirá en el domicilio de la Asociación, el día y la hora prevista en la convocatoria y deliberará con la presencia de un número plural de personas que represente por lo menos la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación, y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes, salvo en el caso que exija una mayoría especial, como la reforma de estatutos, que requieren de las tres cuartas (3/4) partes, o sea el setenta y cinco (75%) de los asociados presentados, miembros de la Asociación.

PARAGRAFO: En las deliberaciones de la Asamblea cada miembro tendrá derecho a un voto, no obstante ello, cada miembro podrá representar hasta dos miembros más, si presenta un poder validamente otorgado.

ARTICULO 26: Si la Asamblea no concurre un número de socios que constituya quórum suficiente para deliberar y decidir, se ordenará un receso de una (1) hora y luego del cual habrá quórum con la presencia siquiera de una tercera (1/3) parte de los miembros, si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare el quórum requerido, se convocará para el día inmediatamente siguiente, reunión en la cual habrá quórum con la



asistencia de cualquier número plural de socios, de todas circunstancias se debe dejar constancia en el acta respectiva.

ARTICULO 27: De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2716 de 1.994 y 938 de 1.995 el Municipio de Acevedo Huila a través de su Secretaria de Gobierno, convocará la Asamblea a sesiones extraordinarias cuando hubiere cometido irregularidades que solo pueden ser conocidas o resueltas por la Asamblea o que pudiendo ser subsanadas por la Junta Directiva, no se haya procedido por esta en consecuencia dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Acevedo Huila.

ARTICULO 28: Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas generales de la Asociación.
2. Aprobar los estatutos, sus reformas y los reglamentos internos.
3. Decidir sobre la admisión o exclusión de socios, de conformidad con los estatutos.
4. Aprobar el presupuesto de gastos y la celebración de todo acto o contrato que conforme a los estatutos no esté reservado a la Junta Directiva.
5. Examinar los informes de la Junta Directiva y del Fiscal sobre el estado de los negocios de la Asociación.
6. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los socios, el cumplimiento de la ley, los estatutos o los reglamentos de la Asociación.
7. Decretar la disolución anticipada de la Asociación, nombrar el liquidador lo mismo disponer la prórroga de su duración antes del vencimiento del término previsto.
8. Elegir y remover a los miembros de la Junta directiva y al Fiscal.
9. Crear los comités permanentes que se juzguen convenientes para la buena operación de la Asociación.
10. Atender quejas contra los directivos y exigirles responsabilidad, la que debe compartirse solidariamente con los miembros. /

ARTICULO 29: La Asamblea General, podrá constituir reservar ocasionales, con una distinción específica y que estén debidamente justificadas. En caso de pérdidas estas se enjugarán en las reservas que se hayan constituido para ese fin. Las Reservas cuya finalidad fuere



absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General.

CAPITULO VII

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 30: La Junta Directiva estará integrada por no menos de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Operativamente estará organizada así:

PRESIDENTE
SUPLENTE
VICEPRESIDENTE
SUPLENTE
TESORERO
SUPLENTE
SECRETARIO
SUPLENTE
FISCAL
SUPLENTE

ARTICULO 31: Son funciones de los integrantes de la Junta Directiva así:

1. PRESIDENTE.
 - a) Presidir las secciones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de AMISUR.
 - b) Convocar ordinaria y extraordinariamente las Asambleas.



- c) Atender las solicitudes que sean solicitadas por cualquiera de los asociados siguiendo el conducto regular ó por medio de la Secretaria.
- d) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por cualquiera de los asociados a fin de que se impongan los correctivos necesarios.
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las secciones de las Juntas Directivas, Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y resoluciones que sean necesarios para mejor organización de AMISUR.
- g) Firmar la correspondencia de la Junta Directiva de AMISUR conjuntamente con el secretario.
- h) Rendir mensualmente por escrito un informe de sus labores a la Junta Directiva.

2. / DEL VICEPRESIDENTE

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva de AMISUR ante la ausencia temporal o definitiva del Presidente ó cuando este tome parte de los Debates en los cuales este involucrado.
- b) Promover las deliberaciones de la Junta Directiva de AMISUR que estime conveniente para la buena marcha de la Organización.
- c) Desempeñar las funciones que le competen a el presidente o por delegación de este. ^

3. DEL TESORERO

- a) Presentar a favor de AMISUR una caución y póliza de responsabilidad y cumplimiento para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo a las normas vigentes.
- b) Recolectar las cuotas ordinarias, extraordinarias y aportes que deban pagar los asociados y velar por que estos se encuentren debidamente soportados, en ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir, adicionar hojas, hacer enmendaduras, enterrrenglonaduras y tachaduras.



Cualquier omisión o error se enmendara mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarreará las sanciones previstas en la Ley.

- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios, por lo menos los siguientes:

Caja, Bancos, mayor y balance; inventarios y estados de perdidas y ganancias.

- d) Depositar en un banco ó entidad financiera los dineros que reciba a nombre de AMISUR; dejando en su poder solamente la cantidad necesaria y autorizada para gastos ó caja menor.
- e) Firmar conjuntamente con el Gerente, Fiscal ó con quien la Junta Directiva autorice los retiros de los fondos de las cuentas, libros y comprobantes contables.
- f) Rendir cada mes informe de ingresos y egresos a la Junta Directiva.
- g) Presentar cada seis meses los balances y ejecución presupuestal.

4. DEL SECRETARIO

- a) Despachar o entregar oportunamente la correspondencia, elaborar actas, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva, llevar libro de listado de socios y libro de acta y las demás afines con su cargo.

5. DEL FISCAL

- a) Ejercer el control permanente sobre todos los bienes de la Asociación y fondos generales.
- b) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Gerente, los cheques, comprobantes y documentos que impliquen manejo de bienes o cuentas de ingresos y egresos, y autorizar con su firma los inventarios y balances.



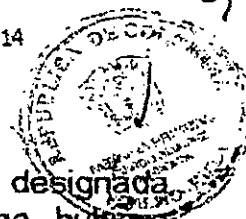
- c) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva o al Gerente, los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus funciones.
 - d) Velar por que se lleve la contabilidad de la Asociación y las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva; porque se conserve debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
 - e) Efectuar el arqueo de los fondos de la Asociación cada vez que lo estime (trimestralmente) y velar por que todos los libros de la Asociación estén al día.
 - f) Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tienden a su conservación y seguridad.
 - g) Colaborar con la Gerencia en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, balances y demás documentos.
 - h) Colaborar activamente en todas aquellas funciones que requieran su ayuda inmediata.
 - i) Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
 - j) Convocar a Asamblea General extraordinaria en los casos previstos en la ley o los estatutos y velar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General.
- Las demás que le señale la Ley, los Estatutos y la Asamblea General.

6. DE LOS SUPLENTES

Estos reemplazaran a los principales en los respectivos cargos en los siguientes casos.

- a) Renuncia.
- b) Licencia
- c) Ausencia temporal o definitiva

PARÁGRAFO: Para acceder a cualquiera de los cargos el Suplente deberá tomar posición ante la Junta Directiva.



ARTICULO 32: La Junta Directiva de la Asociación será designada mediante el cociente electoral cuando para dicha elección no hubiere unanimidad.

ARTICULO 33: Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se realizarán cada mes, las segundas cuando a juicio del Presidente de la Junta Directiva o el Fiscal, sean indispensables o convenientes; el Gerente podrá solicitar a través del Presidente la Convocatoria a reunión extraordinaria. La Junta Directiva se instalará por derecho propio, una vez sea nombrada o ratificada por la Asamblea General.

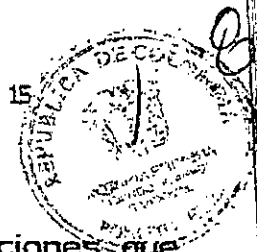
ARTICULO 34: Las decisiones de la Junta Directiva obligan a todos los miembros siempre que se acomoden a la ley, a los estatutos y a los reglamentos. Las mismas deberán ser comunicadas a los miembros en forma inmediata a su adopción, mediante comunicación verbal o pública, o comunicación escrita, como boletines. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión siempre que los mismos sean más de tres (3).

ARTICULO 35: Será considerado dimitente, todo miembro de la Junta Directiva que faltare cuatro (4) veces consecutivas a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva sin causa justificada; en tal caso, la Junta Directiva mediante resolución, declarará vacante el cargo y llamará como tal para el resto del periodo al suplente personal.

ARTICULO 36: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar cargos en la Asociación, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 37: Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Elaborar el presupuesto de la Asociación para el ejercicio siguiente.
2. Aceptar o rechazar la solicitud de admisión de nuevos miembros presentados en forma legal.
3. Fijar la nómina de empleados de la Asociación y sus respectivas asignaciones.
4. Nombrar Contador.
5. Fijar el valor para las operaciones normales de la Gerencia.



6. Autorizar en cada caso a la Gerencia para realizar operaciones que superen el tope fijado en el número anterior.
7. Convocar directamente a la Asamblea General.
8. Establecer sanciones a los miembros que infrinjan los estatutos y reglamentos.
9. Gestionar contratos o adquirir los elementos necesarios para los servicios de la Asociación.
10. Examinar, improbar o aprobar las cuentas, el balance o el plan de contabilidad elaborado por el Contador.
11. Autorizar la consecución de créditos para la Asociación y someterlo a la Asamblea General para su aprobación.
12. Señalar que bienes se pueden adquirir, la forma de enajenarlos o constituir gravámenes sobre ellos.

CAPITULO VIII

EL GERENTE

ARTICULO 38: El Gerente, será elegido por la Junta Directiva, tendrá el carácter de representante legal de la Asociación y ejercerá las funciones que le señalen los estatutos.

ARTICULO 39: Para entrar a ejercer el cargo de Gerente, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombramiento de la Junta Directiva.
2. Aceptación.
3. Presentación de las fianzas fijadas por la Junta Directiva.
4. Posesión ante la misma Junta Directiva, previa suscripción del contrato al efecto.

ARTICULO 40: Son atribuciones del Gerente:

1. Nombrar los empleados subalternos de la Asociación de Acuerdo al previo concepto favorable de la Junta Directiva.
2. Cancelar los contratos de trabajo y suspender en sus funciones a empleados de la Asociación por faltas comprobadas, o dar cuenta a la



Junta Directiva, siempre que su nombramiento no corresponda a la Junta Directiva.

3. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación los reglamentos internos de esta.
4. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Asociación, girar los cheques y demás comprobantes en asocio del Fiscal.
5. Desempeñar todas las funciones de su cargo.
6. El Gerente deberá rendir a la Junta Directiva, mensualmente o cuando se le solicite informe de su gestión y será responsable del patrimonio de la Asociación.

CAPITULO IX

FISCAL, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 41: La Fiscalía; ejercerá el control y supervisión de la Asociación, y estará a cargo de un Fiscal y suplente elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años.

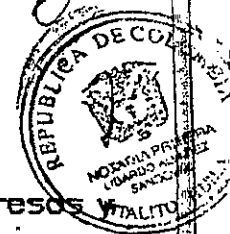
ARTICULO 42: El cargo del Fiscal será desempeñado por un Asociado hábil cuya honorabilidad y reputación sea comprobada y no se encuentre en incompatibilidad tal como lo estipula la ley

ARTICULO 43: No puede ejercer el cargo de Fiscal las siguientes personas:

1. Los parientes de los administradores, funcionarios, directivos o cajeros, auditores o contadores de la Asociación, dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Los consorcios de las personas numeradas en el numeral anterior.

ARTICULO 44: La Asociación tendrá como secretario a uno de sus socios o no socios, nombrado por la Asamblea general.

ARTICULO 45: La Asociación tendrá como Tesorero a uno de sus socios, nombrado por la Asamblea General, que deberá otorgar fianza en la cuantía que le sea fijada. Son funciones del Tesorero:



1. Atender el movimiento de los caudales, percibiendo todos los ingresos otorgando los pagos que ordene la Junta Directiva, en concordancia con la Gerencia.
2. Elaborar, legajar conjuntamente con el gerente sobre los ingresos y egresos de fondos.
3. Facilitar a los miembros de la Junta Directiva, visitantes de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Acevedo Huila y al Fiscal; Los libros y documentos a su cargo.
4. Llevar al día los libros de caja y bancos.
5. Cumplir las disposiciones que le sean de su competencia, dictadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.
6. Las demás funciones propias de su cargo que no se estipulen dentro de este artículo.

CAPITULO X

BALANCE Y FONDOS SOCIALES

ARTICULO 46: Las cuentas de la Asociación se ajustarán a las normas legales y a las recomendaciones técnicas en forma tal que su realidad económica y financiera no preste dudas y que se pueda en cualquier momento revisar. Trimestralmente se producirá un balance, aprobado por la Junta Directiva del cual quedará constancia firmada por el Presidente y el Fiscal.

ARTICULO 47: Cada año se hará inventario y balance de operaciones. Estos trabajos se harán en colaboración de las directivas, el Gerente y el Fiscal y posteriormente serán presentados a la Asamblea General. El fondo de solidaridad y de educación serán empleados en forma estricta y se someterán a aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 48: Para liquidar la cuenta de pérdidas y ganancias la Junta Directiva deberá crear un fondo de reservas destinadas a enjugar pérdidas ocasionadas por actividades específicas de la Asociación en desarrollo de su objeto social y en mejores servicios a sus miembros.



CAPITULO XI

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 49: El Municipio de Acevedo Huila a través su Secretaria de Gobierno en uso de sus atribuciones vigilará que los actos de "AMISUR" se cumplan en todo conforme a la ley, al Decreto 829 del 6 de abril de 1984 y 1196 del 29 de abril de 1985 y a los estatutos.

ARTICULO 50: La Asociación está obligada a prestar al Municipio de Acevedo Huila la colaboración y suministrarle la información que esta requiera para el cumplimiento de las funciones de control y vigilancia que la ley le atribuye.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 51: La Asociación de Productores Agropecuarios Amigos del Sur "AMISUR", podrá disolverse por decisión adoptada de por lo menos de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, adoptada en Asamblea General, convocada especialmente para el efecto y además por las causales que se dispongan al efecto en los Estatutos. Las Directivas de la Asociación deberán invitar al Municipio de Acevedo Huila siquiera con quince (15) días de anticipación al de la fecha de su celebración.

ARTICULO 52: La Asociación deberá disolverse:

1. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social.
2. Por reducción de sus miembros a menos del número exigido, menos de veinticinco (25) para su constitución.
3. Por decisión del Municipio de Acevedo Huila a través de su Secretaria de Gobierno, mediante resolución motivada contra la cual podrá interponerse los recursos en vía administrativa contenciosa previstos en el decreto ley 01 de 1984.
4. Por vencimiento del término previstos para su duración.
5. Por fusión con otra Asociación.



ARTICULO 53: Si la disolución previere de causales diferentes a los enunciados en el artículo anterior, la Asamblea General declarará disuelta la Asociación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho que la determine. En todo caso, el Municipio de Acevedo Huila puede ordenar su disolución y liquidación, si la Asamblea General no se reúne para tal fin.

ARTICULO 54: Declarada la disolución de la Asociación se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalará un plazo de noventa (90) días durante el cual deberá cumplir su mandato.

ARTICULO 55: La Asociación conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a la liquidación, de manera que cualquier acto u operación ajeno a ella prometa la responsabilidad solidaria del liquidador y el Fiscal.

ARTICULO 56: Con el propósito de facilitar la labor del Liquidador y asegurar el mejor resultado de la liquidación los socios pueden reunirse en Asamblea general y tomar las medidas que consideren necesarias para tal fin.

ARTICULO 57: El Liquidador tiene que realizar entre las siguientes actividades:

1. Terminar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución de la Asociación.
2. Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores o a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Asociación, siempre que tales cuentas no hayan sido aprovechadas de conformidad con la ley o los estatutos.
3. Cobrar los créditos activos de la Asociación utilizando la vía judicial si fuere necesario.
4. Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de miembros o terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega y lo mismo que restituir los bienes de los cuales la Asociación no sea propietaria.



- 5. Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la Asociación y velar por la integridad de su patrimonio.
- 6. Liquidar y cancelar las cuentas de terceros y asociados.
- 7. Rendir cuentas y presentar los estatutos de la liquidación cuando lo considere necesario o lo exijan los asociados.

ARTICULO 58: Liquidada la Asociación, los remanentes que quedan después de pagar el pasivo, se trasladarán a organizaciones sin ánimo de lucro que señale la Asamblea que ordenó la liquidación.

ARTICULO 59: Los presentes estatutos rigen las gestiones de la Asociación de Productores Agropecuarios Amigos del Sur "AMISUR".

REINALDO CALDERON PEÑA
PRESIDENTE

JUAN DE DIOS TORRES TORRES
SECRETARIO

ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE PITALITO
COMPARECÍO: Reinaldo Calderón Peña
QUIEN EXHIBIÓ LA CC. 4 831 001 EXPEDIDA EN
Huila Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE
APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO
13 FEB. 2002

FIRMA DEL NOTARIO

NOTARIA PRIMERA



ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE PITALITO
COMPARECÍO: JUAN DE DIOS TORRES TORRES
QUIEN EXHIBIÓ LA CC. 83180196 EXPEDIDA EN
Huila Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE
APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO
09 FEB. 2002

FIRMA DEL NOTARIO

NOTARIA PRIMERA



24



Procediendo hace nombramiento del Gerente recayendo en el nombre del señor **ALDEMAR CALDERON AGUDELO, C.C.No.83.182.114** de Acevedo, quien tomo posesión del cargo ante la Junta Directiva. Se hizo el nombramiento por unanimidad, de la Junta Directiva.

7. En varios se recomendó por parte de todos los asociados asistentes agilizar el reconocimiento legal de nuestra nueva organización, y se dio clausura a la misma siendo las 5:30 P.M.

Y teniendo en cuenta que los estatutos hacen parte integral del ~~ACTA DE CONSTITUCION~~.

EL BOGA FUE APROBADO

REINALDO CALDERON PEÑA
PRESIDENTE

JUAN DE DIOS TORRES TORRES
SECRETARIO

ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE PITALITO
COMPARECIO: Reinaldo Calderon Peña
QUIEN EXHIBIO LA C.C. 4.881.001 EXPEDIDA EN
Acevedo Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE
APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO
13 FEB. 2002

FIRMA DEL DECLARANTE



HUELLA

ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE PITALITO
COMPARECIO: JUAN DE DIOS TORRES TORRES
QUIEN EXHIBIO LA C.C. 83.180.196 EXPEDIDA EN
Acevedo Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE
APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO
09 FEB. 2002

FIRMA DEL DECLARANTE



NOTARIA PRIMERA

